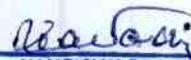


12 ene. 2016


NANCY VALDEZ OJAVEZ
Fiscalía Institucional Alternativa
R.E.R. N° 746-2015-PRES

Resolución Ejecutiva Regional

N° 004-2016-PRES

Huacho, 05 de enero de 2016

VISTOS: El Contrato N° 115-2014-GRL, de 25 de septiembre del 2014; Carta N° 090-2015-CESR/RL, recibido el 03 de diciembre de 2015; Carta N° 053-2015/CONS-COP/CPHL-RL, recibido el 18 de diciembre de 2015; Informe N° 112-2015-GRL/GRI/OPE-JMRV, con fecha 21 de diciembre de 2015; Informe N° 1502-2015-GRL/GRI/OPE-GDHB, de fecha 21 de diciembre de 2015; Informe N° 3852-2015-GRL/GRI/OO-AEMM, con fecha de recepción el 29 de diciembre de 2015; Memorando N° 3579-2015-GRL/GRI, de fecha 29 de diciembre de 2015; Informe N° 0008-2016-GRL/SGRAJ, de fecha 04 de enero de 2016; y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;



Que, con fecha 25 de septiembre del 2014, se suscribió con el **CONSORCIO EJECUTOR SANTA ROSA**, el Contrato N° 115-2014-GRL, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUAROS – EMPALME CON LA CARRETERA CANTA – LA VIUDA – DISTRITO DE HUAROS – CANTA – LIMA”**, por un monto de *S/2'705,279.40 (Dos Millones Setecientos Cinco Mil Doscientos Setenta y Nueve con 40/100 Nuevos Soles)*, incluido



12 ENE. 2016


NANCY VALBEZ CHAVEZ
Fedataria Institucional Alterna
R.E.R. N° 746-2015-PRES

I.G.V., bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta y (150) días calendario;

Que, con Carta N° 090-2015-CESR/RL, recibido el 03 de diciembre de 2015, el Representante Legal del Consorcio Ejecutor Santa Rosa, Sr. Juan Pablo Huidobro García, remite su solicitud de aprobación del Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por construcción de subdrenes y pedraplen, considerando en efecto, como la alternativa más viable de solución ante la presencia de aguas subterráneas en sectores localizados de la carretera así como el reforzamiento mediante pedraplen del carril izquierdo de plataforma colapsada (km 3+210 – km 3+230) por efecto de fuerzas de subpresión, dicho adicional solicitado asciende a S/.40,080.00;

Que, con Carta N° 053-2015/CONS-COP/CPHL-RL, recibido el 18 de diciembre de 2015, el Representante Legal del Consorcio Chancay Sr. Cesar Pelayo Huertas León y el Supervisor de Obra, Ing. Jaime Gabriel Escalante Palomino, en relación a la solicitud de la prestación adicional de obra N° 03, señala lo siguiente en sus conclusiones:

- a. *"El Contratista Consorcio Ejecutor Santa Rosa, estas partidas nuevas de estos trabajos de prestaciones adicionales N° 03 ya se encuentran ejecutadas"*.
- b. *"El Contratista Consorcio Ejecutor Santa Rosa no ha cumplido con los procedimientos y plazos para la prestación de la solicitud de aprobación del Expediente Técnico de la prestación adicional de Obra N° 03"*.
- c. *"De acuerdo al análisis efectuado por la Supervisión, de las anotaciones del cuaderno de obra de los documentos cursados entre Contratista, Supervisión, Entidad y de la programación vigente, esta Supervisión, acogiendo al art. 207° del Reglamento, ya que las partidas solicitadas se encuentran ejecutadas, y es más, el contratista lo demuestra mediante papel fotográfico en su expediente técnico, conforme al análisis antes mencionado"*.

Que, con Informe N° 112-2015-GRL/GRI/OPE-JMRV, con fecha 21 de diciembre de 2015, el Evaluador de la Oficina de Proyectos y Estudios, Ing. Juan Martín Rodríguez Venegas, señala que la Supervisión de Obra ha concluido que las partidas consideradas en la prestación Adicional de Obra N° 03 ya se encuentran ejecutadas, considerando además su improcedencia por otros motivos que expone su informe. En ese sentido, la solicitud del ejecutor contraviene el procedimiento que establece la normativa de contrataciones del Estado, por lo cual encuentra no pertinente continuar con la evaluación del Expediente de prestación adicional y se sugiere devolverlo comunicando su improcedencia. Asimismo, según lo evaluado in situ por la Supervisión, la presencia de agua no es constante en los taludes de corte y éstas se presentan cuando hay riego de campo en las alturas; razón por la cual se sugiere implementar sus recomendaciones sobre el control de las aguas de riego, las mismas que son de carácter administrativo y se indican en el folio N° 85;

Que, Informe N° 1502-2015-GRL/GRI/OPE-GDHB, de fecha 21 de diciembre de 2015, la Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, señala lo siguiente:

- a. *"(...) se hace de conocimiento que esta Oficina no ha autorizado en ningún momento la ejecución del adicional N° 03".*
- b. *"De igual manera señala que, según lo evaluado in situ por la Supervisión, la presencia de agua no es constante en los taludes de corte y estas se presentan cuando hay riego de campo en las alturas. razón por la cual sugiere implementar sus recomendaciones sobre el control de las aguas de riego, las mismas que son de carácter administrativo y se indican en el folio N° 85"*

Que, con Informe N° 3852-2015-GRL/GRI/OO-AEMM, con fecha de recepción el 29 de diciembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Obras ha verificado que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 solicitado por el Consorcio Ejecutor Santa Rosa, cuenta con la opinión de improcedencia por parte de la Supervisión como de la



12 ENE. 2016


NANCY VALDEZ CHAVEZ
Fedataria Institucional Alterna
R.E.R. N° 746-2015-PRES

Oficina de Estudio y Proyectos; en ese menester, la Unidad Ejecutora, ratifica que dicha, no reunió las formalidades técnicas y/o legales, que ameriten su aprobación (Construcción de Subdrenes y pedraplen); asimismo, el referido Contratista, ha ejecutado la prestación adicional de obra en mención, sin las autorizaciones de la Entidad, habiéndolo hecho unilateralmente, bajo su responsabilidad.

Que, con Memorando N° 3579-2015-GRL/GRI, de fecha 29 de diciembre de 2015, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que el Presupuesto Adicional de Obra N° 09 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUAROS – EMPALME CON LA CARRETERA CANTA – LA VIUDA – DISTRITO DE HUAROS – CANTA – LIMA"**, solicitado por el CONSORCIO EJECUTOR SANTA ROSA, sea declarada improcedente por no contar con los requisitos mínimos que exige el reglamento;


Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y modificado mediante Ley N° 29873, establece en su numeral 41.2 que: *"tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándose los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"*;


Que, en concordancia con el dispositivo legal antes mencionado, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prevé lo siguiente:

Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos,



1-2 FEB. 2015

Nancy Valdez Chávez

NANCY VALDEZ CHÁVEZ
Fedataria Institucional Alterna
R.E.R. N° 746-2015-PRES

restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...).

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

(...)

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. (...)

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.



12 ENE. 2015


NANCY VALDEZ CHAVEZ
Fedataria Institucional Alternativa
R.E.R. N° 746-2015-PRES

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública”.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 27°, numeral 27.1 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública N° 001-2011-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01: “Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP (...)”. Siendo que para el caso en cuestión, la Unidad Ejecutora del proyecto, deberá comunicar en su debida oportunidad a la Oficina de Programación e Inversiones – OPI correspondiente, para el registro oportuno en el Formato SNIP 16, una vez se cuente con el resolutivo correspondiente;

Que, el sustento técnico señalado, el cual ha sido verificado y corroborado por el área técnica de la Gerencia Regional de Infraestructura y por el Inspector de la obra, se concluye que el Adicional de Obra N° 03 solicitado por el Consorcio Ejecutor Santa Rosa, cuenta con la opinión de improcedencia por parte de la Supervisión como de la Oficina de Estudio y Proyectos; en ese menester, la Unidad Ejecutora, ratifica que dicha, no reunió las formalidades técnicas y/o legales, que ameriten su aprobación (Construcción de Subdrenes y pedraplen); asimismo, el referido Contratista, ha ejecutado la prestación adicional de obra en mención, sin las autorizaciones de la Entidad, habiéndolo hecho unilateralmente, bajo su responsabilidad;

Que, con la propuesta, conformidad y vistos de la Gerencia Regional de Infraestructura; y, los vistos de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia General Regional, y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

Que, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 20° y 21°, en concordancia con el artículo 41°, inciso a) de la ley N° 27867— Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado y su



12.11.2014


NANCY VALDEZ CHAVEZ
Fedataria Institucional Alternativa
R.E.R. N° 746-2015-PRES

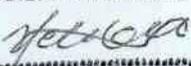
Reglamento, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Adicional de Obra N° 03 solicitado por el CONSORCIO EJECUTOR SANTA ROSA, respecto al Contrato N° 115-2014-GRL, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUAROS – EMPALME CON LA CARRETERA CANTA – LA VIUDA – DISTRITO DE HUAROS – CANTA – LIMA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a las Áreas respectivas conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. NELSON CHUI MEJIA
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA